



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de agosto de 2008  
No. 22

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 176.- RELACION DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 177.- CON EL QUE SE DESIGNA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO A SAYONARA FLORES PALACIOS Y COMO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE A JUAN CARLOS ILHUICAMINA MIRANDA FLORES, QUIENES EJERCERAN EL CARGO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

DECRETO NUMERO 178.- CON EL QUE SE DESIGNA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO A JESUS CASTILLO SANDOVAL Y COMO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE A ACELA SANCHEZ GARCIA, QUIENES EJERCERAN EL CARGO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

DECRETO NUMERO 179.- CON EL QUE SE DESIGNA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO A MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ Y COMO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE A RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCIA, QUIENES EJERCERAN EL CARGO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

DICTAMEN.

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 176

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo octavo transitorio, inciso b), del Decreto número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de mayo del 2008, los Consejeros Electorales Maestro Norberto López Ponce, Propietario, y José Caleb Vilchis Chávez, Suplente; Doctor Gabriel Corona Armenta, Propietario, y Juan Carlos Rojas Ibarra, Suplente; Doctora Ruth Carrillo Téllez, Propietaria, y Carlos F. Quintana Roldán, Suplente, permanecerán en su cargo hasta el 30 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo octavo transitorio, inciso a), del Decreto número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de mayo del 2008, el Consejero Presidente y los restantes Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes permanecerán en su cargo hasta el 4 de septiembre de 2009.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, 31 de julio de 2008.

**C. PRESIDENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E .**

En ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos la H. "LVI" Legislatura, nos permitimos someter a la aprobación de esa Soberanía Popular, por su conducto, Iniciativa de Decreto en relación con Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado México.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto número 163 expedido por la Legislatura y los Ayuntamientos en funciones de Constituyente Permanente, se incorporaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia electoral.

Entre estas reformas y adiciones destacan aquellas que tienen que ver con el organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participa el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.

Sobre el particular, el Constituyente Permanente, aprobó la reestructuración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y dispuso en el artículo octavo transitorio del citado decreto número 163, lo siguiente:

**"OCTAVO.-** La Legislatura del Estado procederá a reestructurar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en los siguientes términos:

- a) El Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales permanecerán en su cargo hasta el 4 de septiembre de 2009.
- b) Tres Consejeros Electorales permanecerán en su cargo hasta el 30 de agosto de 2008.
- c) A más tardar el 30 de agosto de 2008, la Legislatura designará a 3 Consejeros Electorales que ejercerán dicho cargo del 1 de septiembre de 2008, al 4 de septiembre de 2009."

En este contexto, y con el propósito de atender los mandatos del artículo octavo transitorio incisos a) y b), quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por el cual se determina que los Consejeros Maestro Norberto López Ponce, Propietario, y José Caleb Vilchis Chávez, Suplente; Doctor Gabriel Corona Armenta, Propietario, y Juan Carlos Rojas Ibarra, Suplente; Doctora Ruth Carrillo Téllez, Propietaria, y Carlos F. Quintana Roldán, Suplente, permanecerán en su cargo hasta el 30 de agosto del 2008. Asimismo, se precisa destacando que el actual Consejero Presidente y los tres restantes Consejeros Electorales permanecerán en su cargo hasta el 4 de septiembre del 2009.

Lo anterior deriva del análisis ponderado, en el cual coinciden los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Junta de Coordinación Política de la H. "LVI" Legislatura.

Consideramos que la presente iniciativa de decreto favorece el cumplimiento de reforma y adición constitucional, y atiende la voluntad del Constituyente Permanente, que advirtió necesario para su funcionamiento, la reestructuración del Consejo General del Instituto Electoral mediante el procedimiento indicado y al cual debe apegarse la Legislatura.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. ERUVIEL  
AVILA VILLEGAS.  
(RUBRICA)**

**DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA.  
(RUBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS.  
(RUBRICA)**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.  
(RUBRICA)**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZALEZ  
(RUBRICA)**

**DIP. MAXIMO A. GARCIA FABREGAT.  
(RUBRICA)**

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 177****LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo octavo transitorio, inciso c), del Decreto número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de mayo del 2008, se designa como Consejero Electoral Propietario a Sayonara Flores Palacios y como Consejero Electoral Suplente a Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores, quienes ejercerán el cargo del 1 de septiembre de 2008, al 4 de septiembre de 2009.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de agosto de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO****LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).****EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
**(RUBRICA).**

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 178****LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo octavo transitorio, inciso c), del Decreto número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de mayo del 2008, se designa como Consejero Electoral Propietario a Jesús Castillo Sandoval y como Consejero Electoral Suplente a Acela Sánchez García, quienes ejercerán el cargo del 1 de septiembre de 2008, al 4 de septiembre de 2009.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortíz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de agosto de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO 179**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo octavo transitorio, inciso c), del Decreto número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de mayo del 2008, se designa como Consejero Electoral Propietario a Marco Antonio Morales Gómez y como Consejero Electoral Suplente a Rafael Plutarco Garduño García, quienes ejercerán el cargo del 1 de septiembre de 2008, al 4 de septiembre de 2009.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.-Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10. de agosto de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Atendiendo a lo acordado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86 fracciones I y II y 88 del Código Electoral del Estado de México, y en cumplimiento al mandato hecho por el Pleno de la "LVI" Legislatura, se encomendó a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales el proceso de selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda y habiendo desahogado los actos necesarios y deliberando ampliamente, los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido por los artículos 11, 28 y 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo OCTAVO TRANSITORIO del Decreto No. 163, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de mayo del 2008; 68, 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13, 14, 15 y 16 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 78, 79, 81, 82, 84 fracción I, 85, 86 fracciones I y II y 88 del Código Electoral del Estado de México, así como en las BASES DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria para la selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobada por la "LVI" Legislatura en Pleno, se somete a la consideración de la Soberanía Popular del Estado de México el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.

El Instituto Electoral del Estado de México es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual debe contar en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; y se integra, entre otros, por un Consejero Presidente y por seis Consejeros Electorales.

En este tenor y con la finalidad de favorecer la más amplia participación de la ciudadanía en la elección de tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con estricto apego a la ley, por mandato del Pleno de la "LVI" Legislatura, los Grupos Parlamentarios representados en la Junta de Coordinación Política, emitieron convocatoria a todos los ciudadanos mexiquenses, interesados en participar en el proceso de selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiendo a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales del Congreso local ser el órgano encargado de la recepción, cotejo, revisión, integración de expedientes, valoración de antecedentes curriculares, vigilancia del debido cumplimiento en la entrega de documentación establecida en la Convocatoria, registrar a los aspirantes a Consejeros Electorales, realización de entrevistas personales y elaboración del dictamen correspondiente.

En términos del proceso de selección mencionado, se registraron ante la Presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales ochenta y cuatro aspirantes conforme a la siguiente relación:

1.ACELA SÁNCHEZ GARCÍA; 2.AGUSTÍN FLORES VÁZQUEZ; 3.ALBERTO GARCÍA MONROY; 4.ALMA DELIA MEDINA MIRANDA; 5.ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL; 6.ANA LAURA MARTÍNEZ LINARES; 7.ANA LILIA PÉREZ MENDOZA; 8.ANA MARÍA LORTIA ORDINOLA; 9.ÁNGEL EDUARDO CAPORAL HERNÁNDEZ; 10.ANGÉLICA CASTAÑEDA MARTÍNEZ; 11.ANTONIO BARBERENA MALDONADO; 12.ANTONIO HERNÁNDEZ ARGÜELLO; 13.ARTURO ROSAS CHACÓN; 14.BENJAMÍN LÓPEZ ZÚÑIGA; 15.BERTHA KARINA TERRÓN AROCHI; 16.CÉSAR ENRIQUE VALLEJO SÁNCHEZ; 17.CHRISTIAN ROBERTO SALAZAR MONTIEL; 18.CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; 19.CRISTÓBAL FIGUEROA OCAMPO; 20.CUAUHTÉMOC ANDA MENDOZA; 21.DAVID MEDINA ESPINOZA; 22.DAVID VELÁZQUEZ TORRES; 23.DIANA ALEJANDRA FERNÁNDEZ WONG; 24.EDGARDO MACARIO JUÁREZ TORRES; 25.ELADIO OMAR REYES DÍAZ; 26.ERNESTO FEDERICO CEBALLOS CRUZ; 27.ESMERALDA LÓPEZ VILCHIS; 28.FAUSTINO VILLEGAS CASTILLO; 29.FERNANDO JUÁREZ GARAY; 30.FLORENTINO ROMERO BECERRIL; 31.GABRIELA FUENTES REYES; 32.GAUDENCIO MONTES DE OCA JIMÉNEZ; 33.GERARDO VELÁZQUEZ GARCÍA; 34.GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA; 35.HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES; 36.IGNACIO MERCADO GASCA; 37.IRMA VERÓNICA GAMA VILCHIS; 38.ISIDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ; 39.ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA; 40.IVÁN OSVALDO GÓMEZ PEÑA; 41.IVONNE MAYA ESPINOZA; 42.JAIME ABRYL HERNÁNDEZ FLORES; 43.JESÚS CASTILLO SANDOVAL; 44.JESÚS ESPINOZA GARCÍA; 45.JOSÉ ANTONIO DÍAZ BECERRIL; 46.JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ PÉREZ; 47.JOSÉ ANTONIO MAYA SCHUSTER; 48.JOSÉ CALEB VILCHIS CHÁVEZ; 49.JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ CALIXTO; 50.JOSÉ LUIS ALMAZÁN GONZÁLEZ; 51.JOSÉ MARÍA PÉREZ INIESTRA; 52.JOSÉ ORTEGA RÍOS; 53.JOSEFINA OLIVARES CARMONA; 54.JUAN CARLOS ILHUICAMINA MIRANDA FLORES; 55.JUAN CARLOS

FABELA ARRIAGA; 56.JUAN CARLOS GÓMEZ VALLEJO; 57.JUAN MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ JÁUREGUI; 58.JUSTINO RESENDIZ QUEZADA; 59.LILIA ROMERO BECERRIL; 60.LIZBETH BECERRIL SÁNCHEZ; 61.MANUEL GONZÁLEZ TORRES; 62.MANUEL ROMERO CARRILLO; 63.MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ; 64.MARCOS MARTÍNEZ FLORES; 65.MARÍA SOLEDAD GAYTÁN OLMEDO; 66.MARIO ALBERTO CONTRERAS REBOLLO; 67.MARIO QUEZADA MALDONADO; 68.NICOLÁS DAGOBERTO MEJÍA ESCALONA; 69.NICOLÁS SALVADOR GALLEGOS MAGDALENO; 70.NORMA ESPINOZA LUNA; 71.OSCAR OMAR DE LA ROSA GARCÍA; 72.PÁBLO CARLOS ISLAS GALARZA; 73.PONCIANO DE LA CRUZ MATÍAS; 74.RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA; 75.RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ; 76.RAMÓN TONATIÚH MEDINA MEZA; 77.REINHARD PETER FRIEDERICH HAMBERG LEHMANN; 78.ROBERTO GARCÍA GÓMEZ; 79.RODRIGO FITZGERALD MOYANO ORIVE; 80.ROSALBA VERA NÚÑEZ; 81.SALOMÓN PORFIRIO HERNÁNDEZ GÓMEZ; 82.SAYONARA FLORES PALACIOS; 83.TOMÁS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ; y 84.VICENTE ROMERO BECERRIL.

Para ser electo Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es indispensable cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 88 del Código Electoral vigente en la entidad, razón por la que los aspirantes tuvieron la obligación de presentar personalmente ante la Presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su registro, la documentación comprobatoria necesaria.

Recibidas las solicitudes de registro y la debida documentación comprobatoria, la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales verificó el cumplimiento de los requisitos documentales, resolviendo la procedencia de setenta y cinco aspirantes, haciendo público el dictamen respectivo, conforme a la siguiente relación:

1.ACELA SÁNCHEZ GARCÍA; 2.AGUSTÍN FLORES VÁZQUEZ; 3.ALMA DELIA MEDINA MIRANDA; 4.ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL; 5.ANA LAURA MARTÍNEZ LINARES; 6.ANA LILIA PÉREZ MENDOZA; 7.ANA MARÍA LORTIA ORDINOLA; 8.ÁNGEL EDUARDO CAPORAL HERNÁNDEZ; 9.ANGÉLICA CASTAÑEDA MARTÍNEZ; 10.ANTONIO BARBERENA MALDONADO; 11.ANTONIO HERNÁNDEZ ARGÜELLO; 12.ARTURO ROSAS CHACÓN; 13.BENJAMIN LÓPEZ ZÚÑIGA; 14.BERTHA KARINA TERRÓN AROCHI; 15.CÉSAR ENRIQUE VALLEJO SÁNCHEZ; 16.CHRISTIAN ROBERTO SALAZAR MONTIEL; 17.CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; 18.CRISTÓBAL FIGUEROA OCAMPO; 19.CUAUHTÉMOC ANDA MENDOZA; 20.DAVID MEDINA ESPINOZA; 21.DAVID VELÁZQUEZ TORRES; 22.DIANA ALEJANDRA FERNÁNDEZ WONG; 23.EDGARDO MACARIO JUÁREZ TORRES; 24.ELADIO OMAR REYES DÍAZ; 25.ERNESTO FEDERICO CEBALLOS CRUZ; 26.ESMERALDA LÓPEZ VILCHIS; 27.FAUSTINO VILLEGAS CASTILLO; 28.FLORENTINO ROMERO BECERRIL; 29.GABRIELA FUENTES REYES; 30.GAUDENCIO MONTES DE OCA JIMÉNEZ; 31.GERARDO VELÁZQUEZ GARCÍA; 32.GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA; 33.HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES; 34.IGNACIO MERCADO GASCA; 35.IRMA VERÓNICA GAMA VILCHIS; 36.ISIDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ; 37.ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA; 38.IVÁN OSVALDO GÓMEZ PEÑA; 39.IVONNE MAYA ESPINOZA; 40.JAIME ABRYL HERNÁNDEZ FLORES; 41.JESÚS CASTILLO SANDOVAL; 42.JOSÉ ANTONIO MAYA SCHUSTER; 43.JOSÉ CALEB VILCHIS CHÁVEZ; 44.JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ CALIXTO; 45.JOSÉ LUIS ALMAZÁN GONZÁLEZ; 46.JOSÉ MARÍA PÉREZ INIESTRA; 47.JOSÉ ORTEGA RÍOS; 48.JOSEFINA OLIVARES CARMONA; 49.JUAN CARLOS ILHUICAMINA MIRANDA FLORES; 50.JUAN CARLOS FABELA ARRIAGA; 51.JUAN CARLOS GÓMEZ VALLEJO; 52.JUAN MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ JÁUREGUI; 53.JUSTINO RESENDIZ QUEZADA; 54.LILIA ROMERO BECERRIL; 55.LIZBETH BECERRIL SÁNCHEZ; 56.MANUEL GONZÁLEZ TORRES; 57.MANUEL ROMERO CARRILLO; 58.MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ; 59.MARCOS MARTÍNEZ FLORES; 60.MARIO ALBERTO CONTRERAS REBOLLO; 61.MARIO QUEZADA MALDONADO; 62.NICOLÁS DAGOBERTO MEJÍA ESCALONA; 63.NICOLÁS SALVADOR GALLEGOS MAGDALENO; 64.NORMA ESPINOZA LUNA; 65.OSCAR OMAR DE LA ROSA GARCÍA; 66.RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA; 67.RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ; 68.RAMÓN TONATIÚH MEDINA MEZA; 69.ROBERTO GARCÍA GÓMEZ; 70.RODRIGO FITZGERALD MOYANO ORIVE; 71.ROSALBA VERA NÚÑEZ; 72.SALOMÓN PORFIRIO HERNÁNDEZ GÓMEZ; 73.SAYONARA FLORES PALACIOS; 74.TOMÁS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ; y 75.VICENTE ROMERO BECERRIL.



Una vez que se determinó la procedencia del registro, los setenta y cinco aspirantes debieron presentar un examen de conocimientos en materia electoral, previsto en la BASE SEXTA de la Convocatoria, realizado por el Comité de Evaluación Académica integrado por la Dra. en C.S. Laura Leticia Heras Gómez, Dr. en C.S. Juan Miguel Morales y Gómez, M. en D. María Elizabeth Díaz López y Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libián.

El Comité de Evaluación Académica entregó los resultados de la evaluación a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, siendo remitidos a su vez a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la "LVI" Legislatura en fecha veintitrés de julio del dos mil ocho, mediante acta de entrega-recepción, hecho que fue fedatado por Notario Público y atestado por integrantes de la propia Comisión Legislativa.

El calendario de entrevistas que se hizo público para el conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía, se conformó con los diecisiete aspirantes que obtuvieron el puntaje más alto en la evaluación, conforme a la siguiente relación:

1.AGUSTÍN FLORES VÁZQUEZ, 2.ANA LILIA PÉREZ MENDOZA, 3.BERTHA KARINA TERRÓN AROCHI, 4.CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, 5.GABRIELA FUENTES REYES, 6.HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES, 7.ISIDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ, 8.ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, 9.JESÚS CASTILLO SANDOVAL, 10.JOSÉ ORTEGA RÍOS, 11.JUAN CARLOS ILHUICAMINA MIRANDA FLORES, 12.JUAN MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ JÁUREGUI, 13.JUSTINO RESENDIZ QUEZADA, 14.MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ, 15.RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA, 16.RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ, y 17.SAYONARA FLORES PALACIOS.

Una vez publicado el calendario de entrevistas, los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales entrevistaron a los diecisiete aspirantes para evaluar el perfil de cada uno.

Concluido el periodo de entrevistas, la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales elaboró una lista con los aspirantes que obtuvieron la evaluación más alta durante las diferentes fases que se marcaron en la Convocatoria para la selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la siguiente manera:

1.BERTHA KARINA TERRÓN AROCHI, 2.GABRIELA FUENTES REYES, 3.ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, 4.JESÚS CASTILLO SANDOVAL, 5.JUAN MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ JÁUREGUI, 6.MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ, 7.RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA, y 8.SAYONARA FLORES PALACIOS.

La lista antes mencionada se remitió a la Junta de Coordinación Política a efecto de hacerla del conocimiento de los Grupos Parlamentarios, con el fin de que éstos elaboraran las fórmulas de candidatos a Consejeros Electorales, propietarios y suplentes y las remitieran a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para conformar con dicha información el dictamen y el proyecto de decreto que se somete a la consideración de la "LVI" Legislatura.

De conformidad al procedimiento ya indicado y con estricto apego a la ley, los Grupos parlamentarios de la "LVI" Legislatura hicieron llegar a la Comisión Legislativa las propuestas respectivas de candidatos propietarios y suplentes; estas propuestas fueron registradas e integradas atendiendo la lista presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, conforme al tenor siguiente:

Consejeros Electorales

**PROPIETARIO**  
Marco Antonio Morales Gómez  
Jesús Castillo Sandoval  
Sayonara Flores Palacios

**SUPLENTE**  
Rafael Plutarco Garduño García  
Acela Sánchez García  
Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores

**CONSIDERACIONES**

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En correlación con el precepto constitucional citado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

Del mismo modo señala que el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia. Los órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis Consejeros electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la propia Legislatura. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

El Código Electoral vigente en la entidad, en su artículo 86 establece el procedimiento mediante el cual la Legislatura elegirá a los Consejeros Electorales, examinando para tal efecto los requisitos legales que enmarca el propio ordenamiento legal en el artículo 88. Dichos requisitos son los siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y

X. No ser ministro de culto religioso alguno.

Este proceso de selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, obedece al artículo OCTAVO TRANSITORIO del Decreto No. 163, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el nueve de mayo del dos mil ocho, en el que se contempla que la Legislatura a más tardar el treinta de agosto del dos mil ocho designará a tres Consejeros Electorales que ejercerán el cargo del uno de septiembre del dos mil ocho, al cuatro de septiembre del dos mil nueve.

La facultad de la Legislatura para elegir a los Consejeros Electorales se encuentra prevista en el artículo 61, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, trae consigo una gran responsabilidad, en virtud de que se trata de integrar debidamente al órgano encargado del desarrollo de las elecciones en el estado y de esa manera contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la democracia.

De tal manera que la integración de ese órgano debe realizarse de manera cuidadosa, con estricto apego a la legalidad y de manera imparcial, para que los Consejeros Electorales al tomar sus decisiones, lo hagan haciendo valer los principios rectores certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo.

En mérito de lo anterior, los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales llevaron a cabo la revisión de la documentación comprobatoria de los requisitos legales de cada uno de los expedientes que se integraron, valoraron el examen practicado por el Comité de Evaluación Académica y fortaleciendo los trabajos de estudio analizaron los perfiles y la trayectoria profesional de los aspirantes que llegaron a la fase final de las diferentes etapas contenidas en la Convocatoria para la selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, garantizando que las personas electas reúnen las condiciones jurídicas necesarias, la formación, trayectoria y experiencia suficientes para velar por los intereses de la ciudadanía en materia electoral.

Atendiendo a la propuesta que, en su momento, realizaron los Grupos Parlamentarios representados en la H. "LVI" Legislatura a través de la Junta de Coordinación Política, los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Las personas propuestas por los Grupos Parlamentarios reúnen los requisitos de elegibilidad dispuestos por el artículo 88 del Código Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo citado, se somete a la consideración de la H. "LVI" Legislatura, las fórmulas de Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, para efecto de que se proceda a la elección correspondiente conforme al tenor siguiente:

Consejeros Electorales

#### PROPIETARIO

Marco Antonio Morales Gómez  
Jesús Castillo Sandoval  
Sayonara Flores Palacios

#### SUPLENTE

Rafael Plutarco Garduño García  
Acela Sánchez García  
Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores

**TERCERO.-** Los Consejeros Electorales mencionados en el resolutivo anterior, podrán ser reelectos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CUARTO.-** Se adjuntan los Proyectos de Decreto correspondientes.

**QUINTO.-** De acuerdo a la BASE DÉCIMA QUINTA de la Convocatoria, los resultados emitidos por la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales y por el Pleno de la H. "LVI" Legislatura no podrán ser recurribles por los aspirantes.

Dado en el Palacio del poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil ocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
ASUNTOS ELECTORALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO  
(RUBRICA)**

**SECRETARIO**

**DIP. TERESO  
MARTÍNEZ ALDANA  
(RUBRICA)**

**DIP. FRANCISCO  
GÁRATE CHAPA  
(RUBRICA)**

**DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA)**

**DIP. DOMITILO  
POSADAS HERNÁNDEZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA  
BONILLA JAIME  
(RUBRICA)**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE  
ORTEGA RAMÍREZ  
(RUBRICA)**

**DIP. ARMANDO  
BAUTISTA GÓMEZ**

**DIP. SALVADOR JOSÉ  
NEME SASTRÉ  
(RUBRICA)**